



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 25 de noviembre de dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte
Código de Resolución : RIA-CGR-2082-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Coordinación Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-04-142-19**, emitido por la Delegación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador regional; **Rigoberto González Garbach**, secretario general; **Yuongrren Elizabeth Kinsman Moody**, directora de la división administrativa financiera; **Anali Ruiz Cisnado**, directora de la división de recursos humanos; **Ceferino Wilson White**, coordinador técnico de planificación; **Erick Ivan Álvarez**, asesor legal; **Luz Marina López Escobar**, coordinadora técnica de la Secretaría de Transporte e Infraestructura; **Douglas José Morales Morales**, director de la división de adquisiciones y contrataciones; **Julio López Escobar**; contador general; y, **Félix Rostran Pérez**, director de la secretaria de finanzas, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Coordinación Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la coordinación auditada; se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos, egresos ejecutados y saldos disponibles, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual del presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho, y su reforma la Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario Municipal y su reforma la Ley No. 565; las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a la Normas Técnica de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Falta de Normativas que regulen procedimientos operativos para rendición de anticipos, fondos sujetos a rendición y uso de combustible. **3)** Presentación de rendiciones de cuentas de fondos, en un plazo mayor a cuarenta y cinco días. **4)** No se lleva registro y control del presupuesto; **5)** No se ha cancelado en bancos, firma de autorizado de funcionarios retirados; y **6)** No cuenta con un Código de Ética y de Conducta; y, **C) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a transacciones examinadas en la Coordinación Regional ubicada en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con seis (06) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Coordinación Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-04-142-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos a la **COORDINACIÓN REGIONAL EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NORTE, con sede en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Coordinación Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Coordinación Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior